



Rdo. 68-081-4003-002-2015-01822-00

Pso. VERBAL- PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que durante el término concedido mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2021 previo a calificar la demanda, para allegar los anexos de la demanda, el término venció el 27 de octubre de 2021 y la parte actora guardó silencio y no se allegó lo requerido, en correo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por los señores ALBERTO VARGAS y PEDRO DAVID ACEVEDO RUEDA mediante apoderado judicial contra MARIA CLAUDINA MIRA DE HERNANDEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia secretarial no se allegaron los anexos de la demanda dentro del término previsto en proveído de fecha 19 de octubre de 2021, demanda que se estaba reanudando una vez que fuera declarada la nulidad por este Juzgado, de manera que, no queda otro camino que, rechazar la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada y no allegar los anexos de la demanda por la parte demandante, de conformidad con lo expresado ut supra.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital y en la parte que corresponda a Expediente físico se desglosarán los solicitados por la parte interesada.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.